CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, informando que revisado el proceso se advierte que aún no se ha trabado la litis, porque no se ha citado al acreedor hipotecario. Se deja constancia que el titular del despacho fue designado escrutador de la Comisión Zona 6 en el municipio de Buenaventura, para las elecciones de autoridades territoriales a realizadas el 29 de octubre de 2023, mediante Acuerdo 05 del 21 de septiembre de este año. Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	**956**
Proceso:	Verbal
Demandante:	Esperanza Naboyan Gamboa y Otros
Demandado:	**Mario Arroyave, José Jesús Arcila e Iliana Maritza Espinoza Cepeda**
Radicación:	76-109-31-03-003-20**19-**000**14**-00

Atendiendo el informe de secretaría, y atendiendo los certificados de tradición del inmueble objeto del proceso, antes y después de la presentación de la demanda y del auto admisorio de la misma, advierte este Despacho que existe un gravamen no previsto en la calificación de este proceso.

Dicha situación es de gran arraigo procesal, donde se esta impidiendo la participación de un tercero al proceso, cuyo negocio jurídico se realizo desde antes de la presentación de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario llamarlo a intervenir en el proceso en su condición de acreedor hipotecario, pues necesariamente le afecta la decisión de fondo que se llegare a tomar en el presente proceso.

Por lo tanto, como quiera que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes, y teniendo en cuenta que la aplicación de los términos del artículo 121 del C. G. del P., se ven interrumpidos por la falta de integración de las partes, se ordenará dejar sin efecto los autos Nos. 589 de fecha junio 20 y 950 de noviembre 08 de 2023 visibles en los PDF 72 y 81 respectivamente del expediente digital y en su lugar se ordenará terminar de integrar la litis citando al acreedor hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos Nos. 589 de fecha junio 20 y 950 de noviembre 8 de 2023 visibles en los PDF 72 y 81 respectivamente del expediente digital, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR CITAR al señor **JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO** identificado con cedula No. **79.432.742, acreedor hipotecario** que se indica en la anotación 07 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-36977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual deberá realizarse conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

NOTIFIQUESE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b12558fa2d3b057f93bc904164436b36b12e8a4e5b7dd1c4153a05e8481472d**
Documento generado en 09/11/2023 05:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica